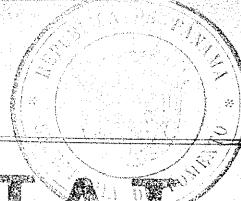


REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO III

Panamá, 19 de Noviembre de 1906.

NUM. 376

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4^a, número 77—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4^a, número 77—Casa particular: Avenida A, número 67.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4^a frente al Parque de San Francisco, número 67—Casa particular: Calle 7^a, número 75.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4^a frente a la Plaza de San Francisco, número 67—Casa particular: Calle 8^a, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

dijo las siguientes horas de recibo sive casas especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares; todos los días habiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Diciembre de 1906.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 56 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1^o de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Ley 26 de 1906, de 17 de Noviembre, sobre pensión a los alumnos becados. Ley 27 de 1906, de 18 de Noviembre, por la cual se reforma y adiciona la Ley 74 de 1904, sobre Banco Hipotecario y Prendario.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 241.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 165.

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 1^o del Circuito, que el suscrito Secretario presenta al Señor Juez, hoy 2 de Noviembre de 1906.

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra los saldos de bancos nacionales existentes en este puerto con sus respectivas propiedades, cada uno tiene una sola tripulación, pasajeros y etc., etc., durante el presente mes de Octubre de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 26 DE 1906.

[DE 17 DE NOVIEMBRE]

sobre pensión a los alumnos becados

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.^o La pensión mensual de los jóvenes becados para estudiar Bellas Artes en Europa será de cincuenta balboas (\$0,50).

Art. 2.^o La pensión mensual de los alumnos becados en el extranjero, que es de cincuenta balboas (\$0,50), se aumentará en un cincuenta por ciento al comienzo el año nuevo los cursos profesionales.

Art. 3.^o Los gastos comprobados que se ocasionen con motivo de enfermedad de cualquier alumno becado por el Gobierno en el exterior serán de cargo de la Nación.

El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar este artículo.

Art. 4.^o Considerase incluido en el Presupuesto de Gastos vigente, por lo que falta del período en curso, el gasto que implica la presente ley.

Dado en Panamá a 13 de Noviembre de 1906.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, 17 de Noviembre de 1906—Publicase y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 27 DE 1906

(DE 18 DE NOVIEMBRE),

por la cual se reforma y adiciona la ley 74 de 1904, sobre Banco Hipotecario y Prendario.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA

Artículo 1.^o El Banco Hipotecario y Prendario podrá dar en préstamo a un solo individuo hasta la suma de siete mil quinientos balboas (\$7,500,00) con garantía hipotecaria de propiedades urbanas, y hasta la de cinco mil balboas (\$5,000,00) con garantía hipotecaria de fincas rurales y agrícolas.

Art. 2.^o Las sumas que puedan darse en préstamo de acuerdo con el artículo anterior, pueden ser restringidas por la Junta Directiva.

Art. 3.^o El Gerente del Banco, de acuerdo con la Junta Directiva, podrá prescindir de la exigencia de la póliza de seguro respecto de propiedades usadas en ciudades o poblaciones en donde no sea posible verificar o ejecutar la operación del seguro, pero en estos casos debe fijarse la cuantía del préstamo de modo que quedan absolutamente protegidos los intereses de la institución.

Art. 4.^o Cuando se ofrezca en garantía una finca urbana y el solar valga lo bastante para garantizar el préstamo, de acuerdo con la proporción establecida en el artículo 3.^o de la ley 74 de 1904, podrá prescindirse del seguro contra incendios.

Art. 5.^o Los miembros de la Junta Directiva del Banco tendrán cinco suplementos para bajar las faltas temporales 6 absolutas de dichos miembros.

Los suplementos serán nombrados de la misma manera que los principales y su período será el mismo de estos; pero los que permanezcan se nombrarán durante solo por lo que falta del período actual.

Art. 6.^o No serán admisibles en prenda sólo metales y piedras preciosas ó objetos fabricados con estos.

Art. 7.^o Los préstamos con garantía prenderá no se harán por una suma menor de veinticinco balboas (\$25,00).

Art. 8.^o Por regla general los terrenos desocupados no son admisibles en garantía, salvo que por la situación especial de estos terrenos la Junta los considere admisibles.

Art. 9.^o Es facultativo de la Junta Directiva establecer que clase de fincas rurales son ó no admisibles en garantía.

Art. 10.^o La Junta Directiva podrá estipular la amortización parcial de las deudas a favor del Banco.

Art. 11.^o El Cajero del Banc

prestará una fianza hipotecaria a favor del Gerente por valor de cinco mil balboas (\$5,000,00).

Art. 12.^o El Banco Hipotecario y Prendario, como institución establecida con fondos nacionales, está exento de todo impuesto nacional ó Municipal, y tiene derecho á franquicia postal y telegráfica.

Art. 13.^o Quedan en estos términos reformados y adicionados los artículos 5.^o, 7.^o, 16 y 17 de la ley 74 de 1904.

Dada en Panamá, 4 diez y seis de Noviembre mil novecientos seis.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, 19 de Noviembre de 1906—Publicase y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 234.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores—Departamento de Política Interior—Número 234—Panamá, 19 de Noviembre de 1906.

Ha venido al Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, con oficio, número 1.79 de 29 de Octubre último, del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, el Acuerdo número 1.^o de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Bugaba, por el cual se determinan los lugares para la crianza de cerdos en la Provincia.

Si bien los Concejos están facultados para arreglar la policía en sus diferentes ramos, al tenor de lo que dispone el inciso 5.^o del artículo 20^o del Código Político y Municipal, no pueden sin embargo, "contravenir a las leyes y Ordenanzas, ni a los Decretos del Gobierno, del Gobernador o del Prefecto respectivo" sobre la materia.

Siendo esto así, y en atención á que el Código de Policía en el Capítulo II, Parágrafo VI, al tratar del mantenimiento y cuidado de los animales domésticos y seguridad de las sembradas y pastos (artículo 675), solo prohíbe "criar cerdos de cría ó de ceba en suelos en las posiciones y en sitios donde hayan potreros, fincas agrícolas ó labranzas establecidas en las condiciones que le son propias, de manera que causen daño á dichos establecimientos rurales", no estando por consiguiente los Concejos facultados para determinar los lugares donde deban criarse esos animales, como lo observa el señor Gobernador de Chiriquí en su citado oficio.

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 1.^o de este año, expedido por

el Concejo Municipal del Distrito de Bugaba y pasarlo al Juez del Circuito de Chiriquí, para que decide sobre su validez o nulidad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 166.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ramo de bienes nacionales.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, 10 de Agosto de 1906.

Solicita el señor Manuel Gary, en memorial dirigido a la Gobernación de Bocas del Toro, se le adjudique en pleno dominio el lote número 143 de la cuadra 69 de la antigua calle primera de esa ciudad, (Bocas del Toro) correspondiente á la buya mar; y, para el efecto, acompaña varios documentos como fundamentos de su petición, los cuales pasa á examinar este Despacho para resolver lo que corresponda.

Según resolución número 41, de 27 de Enero del año pasado, dictada por esta Secretaría y que figura en estas diligencias, el señor Manuel Gary es ocupante legítimo del lote de que se trata, pues, desde esa fecha se le adjudicó en arrendamiento, lo cual le da derecho para pedir como lo pide hoy, se le adjudique en venta.

El señor Gobernador, cumpliendo lo que dispone el artículo 17 de la Ley 62 de 1904, nombró una comisión avaladora, compuesta de los señores doctor José López Cantillo y José A. Cajar, la que, en asocio del señor Administrador de Hacienda y el ingeniero jefe de la Provincia llevó á cabo la apreciación del referido lote valorándolo á razón de cuatro pesos plata el metro cuadrado, lo que viene á producir al Gobierno un total de ochocientos pesos; apreciación ésta que el señor Gobernador encontró justa y equitativa, dadas las circunstancias de estar en un lugar de la población en donde los alquileres no son subidos.

No se observa falta de formalidad en el expediente que se estudia, y si aparece que el interesado ha cumplido los preceptos de la ley citada que reglamenta la adjudicación de lotes de baja mar, razón por la cual,

SE RESUELVE:

Remitirlo al Gobernador de Bocas del Toro para que celebre contrato de compra venta del susodicho lote con el señor Gary, en la forma requerida por la ley y teniendo en cuenta insertar en la escritura los documentos que sean necesarios.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito y sucesor Secretario presenta al señor Juez hoy 2 de Noviembre (feriado el primero) de 1906.

1903. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutoriado dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett, ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$3,457.81. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de

dos autos desde el 23 de Octubre de 1904.

1905. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Celis B. Paralizado por falta de papel.

Julio 19. Demanda de Dr. José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Rykogell. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Agosto 4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131 de 31 de Agosto de 1904. En apelación del auto abierto a pruebas el incidente, en la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Agosto 19. Demanda de excepciones propuestas por Dr. José C. Argote G. con poder de S. Wilson demanda por la vía ordinaria á O'Bryan por suma de pesos. En suspensión por no haberse prestado la fianza de costas exigida por el demandado.

Septiembre 4. José C. Argote G.

con poder de S. Wilson demanda por la vía ordinaria á O'Bryan por suma de pesos. En suspensión por no haberse prestado la fianza de costas exigida por el demandado.

Septiembre 13. Tercericio coadyuvante introducido por Geo L. Dirand en el juicio ejecutivo que Frank Ulrich en representación de la casa comercial de Frank Ulrich y Compañía sigue contra J. N. Livingston. Paralizado por falta de papel.

Septiembre 18. Oscar Terán en su carácter de apoderado general para pleito de la señora Mary Elizabeth Garnett, de Kingston, Ja., demanda la suspensión de la partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett y solicita la separación ó división de patrimonios de dichos bienes. Para notificar un auto á la parte actora.

Septiembre 19. Demanda ejecutiva propuesta por Isidoro Goldstein contra J. N. Livingston. Paralizado por falta de gestión.

Septiembre 20. Incidente de secuestro de una suma de dinero de la propiedad de Lucas J. Analitis, solicitado por Stavros Jean Pilides. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Septiembre 25. Demanda ordinaria propuesta por N. E. Lyon apoderado especial de N. H. Carrington contra Alberto Henríquez por suma de pesos. En suspensión por haberse presentado excepción dilatoria de dilatoria de jurisdicción.

Septiembre 26. Demanda ejecutiva propuesta por J. Canavaggio contra J. M. Livingston por suma de pesos. Fallada.

Septiembre 24. Incidente de excepción dilatoria de incompetencia ó dilatoria de jurisdicción propuesta por Francisco Morales Jn. en la demanda ordinaria que lo sigue Juan Antonio Henríquez apoderado general de Panamá sobre rescisión de un contrato de arrendamiento. Paralizado y agregado a la demanda principal.

Septiembre 15. Excepción dilatoria de dilatoria de jurisdicción propuesta por Alberto Henríquez en la demanda ordinaria que por suma de pesos sigue N. E. Lyon apoderado especial de N. H. Carrington. Abierta á pruebas.

Octubre 22. Demanda ejecutiva entabillada por C. A. Celis B. cessionario de Isaac Campbell contra G. A. Bruce Abbott. Fallada.

Octubre 22. Demanda ordinaria propuesta por Wilfred M. Keil contra G. C. Asya por suma de pesos, procedente del Juzgado primero Municipal. Abierta á pruebas.

Octubre 27. Martín Vázquez con poder especial de Luisa González, demanda por la vía ordinaria á Pablo Gavira ó Gaviles por suma de pesos. Para correr traslado al demandado.

Octubre 27. Incidente sobre fianza de costas exigida por el apoderado de D. Bryan en la demanda que contra éste ha entabillado S. Wilson. Para remitir á la Corte en apelación de un auto.

Asuntos criminales

1906. Mayo 17. Sumarias contra Hermenegildo Catuy por fuerza y violencia. Pasadas al señor Juez Superior por ser de su competencia.

Agosto 3. Acusación propuesta por J. de Jesús Molinar contra Calixto D. Esparragoza, Inspector de Policía del Corregimiento de Santa Isabel. Para notificar un auto al acusado que se halla ausente.

Julio 24. Sumarias contra Silvestre Salazar por el delito de rapto y Elío Rodríguez y Victoriano Salazar como auxiliadores. Ampliándose.

Febrero 2. Sumarias contra Ignacio Villarreal por varios delitos. Ampliándose.

Julio 24. Sumarias contra Amado Aguilar por el delito de rapto. Pasadas al señor Juez Superior por ser de su competencia.

Septiembre 17. Acusación por calumnia propuesta por el asesino Andrés Sosa Linchin contra Roberto López y J. O. Yhap. Para constituirse el denunciante en acusador.

Septiembre 3. Sumarias contra Vicente Caballero y Maximino Menéndez por robo. Pasadas á la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

Agosto 21. Sumarias contra Antonio Falqués y Benjamin Heilbron por el delito de hurto. Pasadas á la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

Octubre 24. Sumarias en averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurir Miguel Galbán por el delito de robo de bultos de crema de cacao de un carro de la Compañía del ferrocarril de Panamá. Para cumplir un auto.

1905. Diciembre 11. Juicio contra Arice James por el delito de heridas. Fallado.

1906. Febrero 12. Juicio contra Robert Carrington por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

Abril 27. Juicio contra Pedro Herazo por robo. Fallado.

Mayo 15. Juicio contra Serafín Gabriel por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

Junio 2. Juicio contra Thomas Anderson y José Gil Canabal por heridas. En poder del Juez segundo supiente que ésta conociendo en él por impedimento del Juez principal y excusa del primer supiente.

Julio 17. Juicio que sigue Ignacio R. de Medina por medio de apoderado contra Rafael de la Espriella por atentado contra los derechos individuales. En poder del Fiscal para alegar.

Julio 6. Juicio contra Georges Schang por el delito de heridas. Al despacho del señor Juez.

Marzo 39. Juicio contra Juan F. Flores por harto procedente; del Juzgado segundo Municipal en apelación de la sentencia condenatoria. Devuelta á la oficina de origen. Confirmada la sentencia.

Agosto 1. Juicio contra Lavena y Francis Charles y Joseph Brown por heridas, golpes y maltratamientos. Para notificar el auto de proceder á los enjuiciados.

Septiembre 19. Juicio contra Francisco Rodríguez por heridas. Para notificar el auto de proceder al enjuiciado.

Colón Noviembre 2 de 1906.

El Secretario,

Azael Gonzalez.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc. etc., durante el mes de Octubre de 1906.

Número de vapor.	Número de buque.	Nombre del vapor.	Número de destino.	Tonnage.	GUAYABOS		CACHO		CAREY		Carrizo párrilla.		COCOS		Carga de Tortuga.	Carga seca.	COCOS	
					Arrib.	Partida.	Arrib.	Partida.	Arrib.	Partida.	Arrib.	Partida.	Arrib.	Partida.				
1	Vapor.	Noruega, Helen	23 N Orleans	7072	235739	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
6	6	Port Morgan, K. S. Olson	23 Mobile	13870	62336	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
6	7	Origen, ...	23 N Orleans	1059	125	Mobile	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
6	8	Katte, ...	23 Mobile	1341	125	Mobile	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
6	9	Katte, ...	23 Mobile	1255	125	Mobile	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
9	10	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
13	11	Noruega, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
13	12	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
13	13	Noruega, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
13	14	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
15	15	Alemannia, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
15	16	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
17	17	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
17	18	Noruega, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
19	19	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
20	20	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
23	21	Noruega, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
23	22	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
24	23	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
24	24	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
26	25	Noruega, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
27	26	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
29	27	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
30	28	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
30	29	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	31	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	33	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	34	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	35	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	36	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	37	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	38	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	39	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	40	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	41	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	42	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	43	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	44	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	45	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	46	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	47	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	48	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	49	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	50	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	51	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	52	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	53	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	54	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	55	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	56	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	57	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	58	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	59	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	60	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	61	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	62	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	63	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	64	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	65	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	66	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	67	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	68	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	69	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	70	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	1721	75	1	B.	1918	1721
32	71	Inglesa, ...	23 Mobile	1526	358436	2358436	1918	1721	75	1	B.	1918	17					

GACETA OFICIAL

Edictos.

EDICTO

El Juez del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y emplaza a León Ibarra, para que venga ante este Despacho a estar á derecho en un sumario que se le instruye por el delito de hurto: si así lo hiciere, se le oírá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación de León Ibarra no se pone por no constar en autos.

Dado en Penonomé, á los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltéz.

3v.—1.

EDICTO

El Juez del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y emplaza á Luis Alba (chino), Miguel Agazra y Sofrano Buitrago para que concurran á estar á derecho en un sumario que se les instruyen en este Despacho por el delito de hurto. Si así lo hicieren se les oírá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar y aprehenderlos, una vez conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta su filiación por que no consta de los autos.

Dado en Penonomé, á los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltéz.

3v.—1.

EDICTO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza á José Ríos, vecino del Distrito Municipal de Chitré, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciere se le oíra y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra este.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Panamá, Noviembre 16 de 1906.

El Juez,

ALBERTO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y empleza á Fidel Gómez, para que comparezca á ser notificado del auto de proceder dictado en el sumario que por hurto de ganado mayor se le sigue en este Juzgado.

Se recuerda á las autoridades del orden político y judicial, así como á los panameños en general, el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, en atención a lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado Fidel Gómez es como sigue: de estatura regular, colorado, pelo liso, barba recortada, viudo y natural de La Pintada.

Dado en Penonomé, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v.—3

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2º. del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Martín Carreto contra la Dársena Gold Mining Company ha introducido el doctor Oscar Feltan un poder del señor Kay Kee una tercera coadyuvante.

Este efecto permanecerá fijado por noventa días, y copia de él se publicará por seis veces en el periódico oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 13 de Septiembre de 1906

Vicente Ucrós,

Secretario en propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde del Distrito Municipal,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Adolfo Abes, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltratamiento de obras, cuyo auto de proceder se dictó el día diez y seis de Octubre de mil novecientos seis; bien entendido lo que si así lo hiciere se le oíra y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades del orden político y judicial, con las excepciones que establece el artículo 96 del Código Judicial, el deber en que están de denunciar al reo donde quiera que sea su domicilio, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra este.

Dado en el Despacho de la Alcaldía, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Alcalde,

ENIGNO ANDRÓN.

El Secretario,

Isaac Fernández J.

3v.—3

EDICTO.

El Juez del Distrito de Coclé,

Por el presente cita, llama y empleza á Laureano González, para que concurra ante este Despacho á estar á derecho en un sumario que se le instruye por el delito de hurto: si así lo hiciere se le oírá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial, y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado Laureano González es como sigue: de estatura regular, colorado, pelo liso, barba recortada, viudo y natural de La Pintada.

Dado en Penonomé, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltéz.

3v.—1

EDICTO

El Juez del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y empleza á Ysidro Victoria ó Villareal para que concurre á estar á derecho en un sumario que se le sigue en este Despacho, por el delito de hurto.

Si así lo hiciere se le oíra y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado Victoria ó Villareal es como sigue: picado de viruela, color moreno, pelo negro apretado, estatura baja, grueso mediano, labios gruesos y pronunciados y barba afeitada.

Dado en Penonomé, á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltéz.

3v.—1

Avisos.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera teta, a marillo, menguado, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien morenisco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Coclé, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca a fuego tiene las siguientes: en el anca derecha V y en el anca izquierda O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días pasados los cuales se rematará, en

almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cañas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y empleza á Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad minero y católico, para que comparezca á este Juzgado á ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y prova los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oíra y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial, y á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial; se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2º. del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

AVISO

Aguardalce, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, careto y calcetón de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y empleza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre esta tangua, vacante, los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandro Taitón, Secretario.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.